



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/14840/Add.50  
21 diciembre 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

De conformidad con el artículo 11 de reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14840, de 19 de enero de 1982, S/14840/Add.12, de 5 de abril de 1982, S/14840/Add.13, de 12 de abril de 1982, S/14840/Add.17, de 6 de mayo de 1982, y S/14840/Add.20, de 1° de junio de 1982.

Durante la semana que terminó el 18 de diciembre de 1982, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, y S/14840/Add.24)

En su 2405a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, el Consejo de Seguridad renudó su examen de la cuestión basándose en el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1981 y el 31 de mayo de 1982 (S/15502 y Corr.1 y Add.1). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. En virtud del acuerdo a que se llegó durante las consultas celebradas por el Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/15523) que se había preparado durante las consultas que celebraron los miembros del Consejo. El Consejo votó luego el proyecto de resolución y lo aprobó por 15 votos contra ninguno como resolución 526 (1982).

La resolución 526 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1° de diciembre de 1982 (S/15502 y Corr.1 y Add.1),

Tomando nota también de que las partes interesadas aceptan las recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Toma nota asimismo de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1982,

Reafirmando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1982;

2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos, y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, para el 31 de mayo de 1983, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica

En una carta de fecha 9 de diciembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/15515), el representante de Lesotho transmitió un mensaje urgente del Ministro de Relaciones Exteriores de su país dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad a raíz de un ataque sorpresa lanzado aquel día contra Maseru por las Fuerzas de Defensa Sudafricanas, y declaró que, tal como se indicaba en el mensaje, el Gobierno de Lesotho pedía que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión.

El Consejo de Seguridad examinó el tema en su 2406a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, y en sus sesiones 2407a. a 2409a., celebradas el 15 y el 16 de diciembre de 1982.

En su 2406a. sesión, el Consejo escuchó una declaración de Su Majestad el Rey Motlotlehi Moshoeshoe II del Reino de Lesotho.

Durante las sesiones, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Argelia, Benin, Botswana, Egipto, Granada, Guinea, India, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Nicaragua, República Unida de Tanzania, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. En su 2409a. sesión, de conformidad con las peticiones del Togo, Uganda y Zaire de fecha 16 de diciembre de 1982 (S/15526 y S/15527), el Consejo cursó una invitación al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Ike M. Mafole de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional .

En su 2407a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/15524) que se había preparado durante las consultas del Consejo.

El Consejo de Seguridad votó luego sobre el proyecto de resolución y lo aprobó por 15 votos contra ninguno como resolución 527 (1982).

La resolución 527 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/15515),

Habiendo escuchado la declaración de Su Majestad el Rey Moshoeshoe II del Reino de Lesotho,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por el reciente acto agresivo premeditado de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

Gravemente preocupado por el hecho de que este acto agresivo injustificable de Sudáfrica tiene por fin debilitar el apoyo humanitario de Lesotho a los refugiados de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por la gravedad de los actos agresivos de Sudáfrica contra Lesotho,

Apesadumbrado por las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades resultantes del acto agresivo de Sudáfrica contra el Reino de Lesotho,

1. Condena enérgicamente al régimen de apartheid de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. Exige que Sudáfrica pague una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de este acto agresivo;

3. Reafirma el derecho de Lesotho de recibir a las víctimas del apartheid y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

4. Pide al Secretario General que celebre consultas inmediatas con el Gobierno de Lesotho y los organismos de las Naciones Unidas para garantizar el bienestar de los refugiados que se encuentran en Lesotho de manera compatible con la seguridad de esos refugiados;

5. Pide a los Estados Miembros que presten urgentemente a Lesotho toda la asistencia económica necesaria para fortalecer su capacidad de recibir y mantener a los refugiados sudafricanos;

6. Declara que existen medios pacíficos de resolver los problemas internacionales y que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, esos son los únicos medios que deben emplearse;

7. Exhorta a Sudáfrica a declarar públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que no cometerá actos agresivos contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;

8. Pide al Secretario General que vigile el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto regularmente al Consejo de Seguridad, según lo exija la situación;

9. Decide seguir considerando esta cuestión.

-----

-----  
-----  
-----